



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01209-2021-PA/TC
JUNÍN
FELIPE MEZA REQUENA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de abril de 2022

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Felipe Meza Requena contra la resolución de fojas 138, de fecha 15 de febrero de 2021, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A QUE

1. El demandante, con fecha 11 de marzo de 2021, interpone recurso de agravio constitucional contra la Resolución n.º 13, de fecha 15 de febrero de 2021, expedida por la Sala Civil Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró improcedente su demanda de amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sobre otorgamiento de pensión de invalidez por enfermedad profesional bajo los alcances de la Ley 26790 y el Decreto Supremo 003-98-SA.
2. Mediante el Oficio n.º 516-GRPA-ESSALUD- 2021, de fecha 30 de julio de 2021, el gerente de EsSalud adjunta la Nota n.º 787-CME-GC-GRPA-ESSALUD-2021, suscrita por el presidente de la Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades de la Red Asistencial Almenara-EsSalud, en la que se indica que: *"(...) revisado el Sistema de Acreditación, se observa que el señor Meza, se encuentra en situación de **Fallecido**"* adjuntando la Información del Asegurado-Consulta EsSalud, efectuada en línea con fecha 22 de julio de 2021, en la que figura que don Felipe Meza Requena, con fecha de nacimiento 1 de mayo de 1951, identificado con DNI n.º 16132968, estado civil soltero, afiliado a EsSalud, falleció el 25 de mayo de 2021.
3. El artículo 108 del Código Procesal Civil, que se aplica en forma supletoria en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, señala que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido; precisando, en el inciso 1, que se presenta la sucesión cuando fallecida una persona que sea parte en el proceso esta es reemplazada por su sucesor. Asimismo, el precitado dispositivo legal dispone, con relación al indicado supuesto, que la falta de comparecencia de los sucesores determina que continúe el proceso con un curador procesal, E



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01209-2021-PA/TC
JUNÍN
FELIPE MEZA REQUENA

indica que será nula la actividad procesal que se realice después de que una de las partes perdió la titularidad del derecho discutido. Sin embargo, si transcurridos 30 días no comparece el sucesor al proceso, este proseguirá con un curador procesal, nombrado a pedido de parte.

4. De los actuados, se advierte que no se ha configurado la sucesión procesal prevista en el inciso 1 del artículo 108 del Código Procesal Civil, pese a que el fallecimiento del demandante acaeció el 25 de mayo de 2021.
5. Siendo así, este Tribunal considera que antes de emitir un pronunciamiento es necesario convocar a los sucesores procesales del recurrente, a efectos de que se establezca una relación jurídica procesal válida a partir del fallecimiento de don Felipe Meza Requena y continuar con el trámite del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. **ORDENAR** que se haga la notificación correspondiente a efectos de que los sucesores de don Felipe Meza Requena se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada.
2. **DISPONER** que los sucesores designen a su representante en el proceso de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Felipe Meza Requena

Firmo la presente resolución, sin recurrir a la firma digital, como se había dispuesto por Acuerdo de Pleno del 13 de mayo de 2022, toda vez que ese mismo día el magistrado Ferrero tomó juramento a los nuevos integrantes del tribunal, lo que imposibilitó continuar con la firma digital.

[Firma]
2/6/2022

Lo que certifico

[Firma]
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL